



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3º

Email. j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. Proceso declarativo especial de SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE de PEDRO RODRIGUEZ contra HEREDEROS DE CRISTOBALINA RODRIGUEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS Rad: 73-585-40-89-001-2023-00177-00 (6968).

Previo a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de saneamiento de titulación de inmueble, y dando alcance al artículo 12 de la ley 1561 de 2012, OFÍCIESE a las siguientes entidades y para los fines que se expresan así:

1. Al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento para que certifique si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado o no en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

2. Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, para que certifique si el inmueble objeto del proceso se encuentra o no sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

3. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la ciudad de Ibagué, a la Alcaldía Municipal de Ibagué y/o a la Secretaría de Planeación de esta Municipalidad para que certifiquen si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado o no en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3º

Email. j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- e) Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9ª de 1989.

4. A la Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas para que certifique si frente al inmueble objeto de la demanda se adelanta o no proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5. A la Fiscalía General de la Nación para que certifique si el inmueble objeto del proceso se encuentra pendiente de extinción de dominio, o vinculado a alguna investigación penal por ser utilizado en actividades ilícitas.

6. Reconózcase personería al Dr. ANTONIO JOSE TAFUR, para que actúe en éste proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a el conferido anexo a la demanda.

Notifíquese

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc6d1a338764a2f9fb8c99a111b6efcaad0be17e037b0f8b4780303f6ad8a91**

Documento generado en 30/01/2024 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>